



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

Exp. N°2023-0053294, INFORME N° D000015-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHUL, de fecha 02 de abril de 2024, recomienda aprobar el permiso para el aprovechamiento forestal en predio privado, a través del instrumento de gestión Declaración de Manejo (DEMA), presentado por Doña **Lidia Núñez Palacios** identificada con DNI N° 03332237, sobre un área de manejo de 1.3569 ha, con un área total de 3.50 ha, predio con R.C N° 11480 inscrito en la Partida Electrónica N° 04012839 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, ubicado en Sector San Hilarión (Pabúr), distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, constituyéndose en la nueva autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y establece a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS, como órganos desconcentrados del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, encargadas, entre otras, de la promoción, gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito del territorio nacional donde no se hayan realizado la transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispone la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), tiene por finalidad promover la conservación, protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad, cuyo objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, indica entre otros que “El manejo forestal se caracteriza por una gestión por ecosistemas, siendo necesario que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y servicios de los y ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre cuente con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. El plan de manejo forestal contiene el nivel de estudio de impacto ambiental acorde con la escala e intensidad de las operaciones”;

Que, el artículo 45° de la citada Ley, dispone que: “Los lineamientos técnicos y la ejecución de los planes de manejo forestal tienen en consideración las características específicas de los diferentes tipos de bosque en cada región natural del país y la intensidad de aprovechamiento. Pueden incluir medidas diferenciadas por especie en particular para especies bajo algún nivel de amenaza y especies naturalmente poco abundante, por categoría de bosque y por intensidad de aprovechamiento”;

Que, el artículo 49 de la Ley N° 29763, indica “Para el aprovechamiento en los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo bienes y servicios, se paga una retribución económica a favor del Estado por derecho de aprovechamiento, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley”;

Que, el artículo 69 de la Ley N° 29763, indica “La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga permisos de aprovechamiento forestal con fines comerciales a propietarios de predios privados que cuenten con bosques naturales de cualquier categoría o bosques secundarios, previa aprobación del plan de manejo forestal cuya información será sujeta a verificación”;

Que, el artículo 50 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, establece “Para ejercer la regencia se requiere contar con la licencia inscrita y vigente en el registro nacional de regentes forestales y de fauna silvestre a cargo del SERFOR, el titular del título habilitante está obligado a remitir el contrato de regencia al SERFOR para su incorporación en registro nacional de regentes forestal y de fauna silvestre, así como informar sobre la culminación anticipada o la imposibilidad de su ejecución”;

Que, el artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, precisa que “El plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda”;

Que, el artículo 55 del Reglamento para la Gestión Forestal, dispone que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se considera criterios como la intensidad del aprovechamiento, la extensión del área, el nivel de impacto de las operaciones la caracterización del recurso el nivel de mecanización y la continuidad de intervención, y que el nivel medio implica operaciones en áreas de tamaño mediano o volúmenes medianos de aprovechamiento de productos forestales maderables que implica un nivel de mecanización intermedio y que se realizan en periodos no continuos durante el año operativo;

Que, el artículo 56 del Reglamento para la Gestión Forestal, precisa los TIPOS de Planes de Manejo Forestal, señalando el literal d) Declaración de Manejo **(DEMA)**. Es el instrumento de gestión planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afecten de manera significativa la capacidad de recuperación



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación;

Que, mediante Memorándum N°513-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR, referente a la aplicación de los lineamientos técnicos aprobados mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 065-2016-SERFOR y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 086-2016-SERFOR (lineamientos para formular planes de manejo forestal en las regiones de selva y ceja de selva), señala que no pueden aplicarse a la formulación de planes de manejo forestal en Bosques Secos de la Costa Norte del Perú, cuyo ámbito es distinto; sin embargo, a falta de dichos lineamientos específicos para bosques secos, indica que para la elaboración y evaluación de los planes de manejo en bosques secos puede considerarse el contenido mínimo de los planes de manejo que se indica en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, para el aprovechamiento en general, así como los mandatos y restricciones que dicha normativa establece para el aprovechamiento de bosques secos en particular. En tal sentido, si bien no existen lineamientos específicos para el aprovechamiento de bosques secos, ello no debe ser razón para dejar de atender las solicitudes de los usuarios;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, de fecha 26 de agosto de 2016, se aprobaron los “Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables”, estableciendo en su SEXTA Disposición Complementaria Finales, La Aplicación Supletoria de los Lineamientos: En el caso de inspecciones oculares de planes de manejo forestal con fines maderables, en bosques secundarios, bosques secos o bosques andinos, los lineamientos se aplican supletoriamente, salvo lo referido a la determinación de muestra y registro de datos dasométricos;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, indica que los titulares de títulos habilitantes deberán de dar cumplimiento a las obligaciones prescritas en dicho artículo¹;

¹ Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

Artículo 43°. - Obligaciones de los titulares de títulos habilitantes:

- a. *Presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación luego de ser aprobado.*
- b. *Presentar un informe sobre la ejecución del plan de manejo de conformidad artículo 66.*
- c. *Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento de acuerdo al título habilitante.*
- d. *Tener y mantener actualizado el libro de operaciones de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.*
- e. *Comunicar oportunamente a la ARFFS y al OSINFOR la suscripción de contratos con terceros.*
- f. *Garantizar que el manejo de especies exóticas no produzca efectos negativos a nivel genético ni ecológico sobre las poblaciones silvestres nativas existentes en el área.*
- g. *Reportar a la ARFFS, al Ministerio de salud y al Ministerio de Cultura los avistamientos, vestigios, rastros (...) cualquier indicio que evidencie la presencia de pueblos indígenas (...), así como los hallazgos arqueológicos.*
- h. *Ser custodio forestal del Patrimonio dentro del área del título habilitante otorgado.*
- i. *Facilitar a las autoridades competentes el desarrollo de las actividades de control, supervisión y fiscalización.*
- j. *Asumir el costo de las supervisiones y cualquier otro medio de verificación del cumplimiento de las normas de sostenibilidad, cuando estos se realicen a su solicitud.*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000061-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprobaron los “Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento forestal maderable en bosques secos”, la misma que en el numeral 6.4.4.1 **del aprovechamiento de productos forestales maderables**, señala que, a partir de los resultados obtenidos en el censo forestal referidos en el numeral 6.4.1 y del Anexo 2: Formato de Declaración de Manejo para aprovechamiento proveniente de los fustes y/o ramas, encontrados en los bosques de alta densidad o densos, a diferencia de los de menor densidad como los bosques semidensos, ralos y muy ralos, en el que se establecen ciertas restricciones en su aprovechamiento². Asimismo, en el literal d) del numeral 5.3.3, del lineamiento señala que “Los bosques de alta densidad para el aprovechamiento maderables y los bosques de menor densidad, son determinados a partir de la información contenida, en Mapa nacional de cobertura vegetal del MINAM 2015, y/o mapas de bosques secos realizados en los departamentos de Piura, Lambayeque y Tumbes en los años 2003 por el proyecto Algarrobo del ex INRENA, Memoria descriptiva del Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú del MINAM 2019, documentos técnicos, complementados con los resultados del censo forestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, mediante solicitud s/n ingresado por la mesa de partes de la ATFFS-PIURA, con fecha 08 de noviembre de 2023, la señora **Lidia Núñez Palacios** identificada con DNI N° solicitó la aprobación de un permiso para el aprovechamiento forestal de la especie “algarrobo” y “faique” a través de una Declaración de Manejo (DEMA) sobre un área de manejo de un área de manejo de 1.3569 ha, con un área total de 3.50 ha, predio con R.C N° 11480 inscrito en la Partida Electrónica N° 04012839 del

-
- k. *Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tengan en su poder, que hayan aprovechado o administrado.*
 - l. *Respetar la servidumbre de paso, ocupación y de tránsito.*
 - m. *Contar con el regente forestal, cuando corresponda, para la formulación e implementación del plan de manejo y comunicar a la ARFFS y al SERFOR, la designación o el cambio de este.*
 - n. *Adoptar medidas de extensión y relacionamiento comunitario, para fomentar el manejo forestal y la prevención de conflictos.*
 - o. *Respetar los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y tradicionales de los pueblos indígenas u originarios.*
 - p. *Cumplir con las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad, que incluyen el manejo de residuos sólidos.*
 - q. *Cumplir con las normas relacionadas al Patrimonio Cultural.*
 - r. *Cumplir con el marcado de trozas, de acuerdo a los lineamientos elaborados por el SERFOR.*
 - s. *Movilizar los frutos, productos y subproductos con los documentos autorizados para el transporte.*
 - t. *Establecer y mantener los linderos e hitos u otras señales, que permitan identificar el área del título habilitante.*
 - u. *Cumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos que se emitan como resultado de las acciones de control, supervisión y/o fiscalización ejecutadas por la autoridad competente, según corresponda.*
 - v. *Promover buenas prácticas de salud y seguridad en el trabajo.*
 - w. *Promover la equidad de género e intergeneracional en el desarrollo de las actividades forestales.*

² Artículo 60 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por D.S N° 018-2015-MINAGRI.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, ubicado en Sector San Hilarión (Pabúr), distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura;

Que, mediante Proveído N° D003295-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 10 de noviembre de 2023, se remite el expediente presentado por la señora Lidia Nuñez Palacios, al especialista SIG/ATFFS-PIURA, para su evaluación e informe;

Que, mediante Informe N° D000147-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/COM de fecha 17 de noviembre de 2023, el Especialista en SIG de la ATFFS-PIURA envía el reporte de coordenadas para ser remitidas a la DCZO para su análisis de superposición y opinión;

Que, mediante Memorando N° D00678-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA, de fecha 20 de noviembre de 2023 esta ATFFS PIURA, remite a la DCZO, el reporte de coordenadas para su georreferenciación y análisis de superposición, del área solicitada de PMFI para permiso de aprovechamiento forestal;

Que, mediante Proveído N° D002803-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DZCO de fecha 20 de noviembre de 2023, se remitió el expediente a la Ing. Paganini Ojeda Rossana para atención del Memo N° DDD678-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA;

Que, mediante Memorando N° D001387-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, de fecha 05 de diciembre de 2023, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre (Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre), remite a la ATFFS-PIURA el informe de georreferenciación y análisis de superposición del área solicitada, y su reporte de la DEMA para permiso de aprovechamiento forestal en bosque seco de la Costa del predio privado de LIDIA NUÑEZ PALACIOS; precisa que el análisis de superposición del área solicitada por el administrado se realizó sobre coberturas de catastro forestal registradas a la fecha en la base de datos de la DZCO-DGIOFFS, que por su naturaleza inherente se encuentra en constante actualización, asimismo, se indica lo siguiente:

- El área solicitada DEMA (Lote 01 y Lote 02) se ubica 100% dentro de la ATFFS-PIURA.
- El área solicitada DEMA (UMF 02) se ubica 0.921 ha, dentro de la UC N° 69238, tal como lo indica la información atributiva de los servicios de interoperabilidad WFS proporcionados por la DIGESPARC.
- Por otro lado, es de indicar que el área solicitada DEMA- Lote 01 y Lote 02 SE UBICA 100% dentro de la información digital del predio, adjunto al expediente del documento de la referencia.
- Finalmente, el área solicitada DEMA no presenta superposición a la fecha con la información de títulos habilitantes, ecosistemas frágiles, bosques de producción permanente, bosques protectores.

Que, mediante Proveído N° D003647-2023MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 06 de diciembre de 2023, se remite el expediente con el reporte de coordenadas de la DZCO al especialista SIG para que emita su informe respectivo;

Que, mediante INFORME N° D000179-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-COM, de fecha 4 de diciembre de 2023 el especialista SIG, concluye que el área solicitada para aprovechamiento forestal PMFI de permisos de aprovechamiento forestal por LIDIA NUÑEZ PALACIOS se ubica 100% dentro de la ATFFS-PIURA, no existe superposición con títulos otorgados anteriormente, el área solicitada se



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

superpone a áreas consideradas como zonas agrícolas de acuerdo con la ZEE 2013 y el mapa de ecosistemas 2018, el área solicitada DEMA no presenta superposición a la fecha con la información de títulos habilitantes, ecosistemas frágiles, bosques de producción permanente, bosques protectores, recomendando derivar el expediente a la SEDE- CHULUCANAS para que continúe con el trámite respectivo;

Que, mediante Memorando N° D000745-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA de fecha 14 de diciembre de 2023, se derivó el Exp. N° 2023-0053294, a través del SGD a la SEDE CHULUCANAS, para su evaluación y trámite respectivo;

Que, mediante Carta N° D000013-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHUL, de fecha 06 de marzo de 2024 se notificó a la administrada una serie de observaciones a su expediente, otorgando un plazo de tres días hábiles para subsanar, bajo apercibimiento de tener por no presenta su solicitud;

Que, mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2024, la administrada presenta su levantamiento de observaciones, solicitando se siga con la tramitación de su expediente;

Que, mediante Carta N° D000011-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHULU de fecha 13 de febrero de 2024, se le comunica a la administrada que, la inspección sobre la unidad de manejo forestal presentada a través de un DEMA está siendo programada para el día 15 de febrero de 2024, a efectos de contar con su participación;

Que, mediante Acta de Inicio de Inspección Ocular N° 07-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHUL y Acta de Finalización de Inspección Ocular N° 08-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHUL, ambas de fecha 15 de febrero de 2024, se deja constancia de la inspección ocular realizada sobre el área de manejo forestal solicitada por la señora Lidia Núñez Palacios, levantando fichas de inspección a los árboles aprovechables y semilleros, en señal de conformidad los referidos documentos se encuentran suscritos por el señor Raúl Ramírez Nuñez con DNI N 03382390 (hijo de la administrada), Ing. Santiago Ávila Sinti, y por parte de la SEDE CHULUCANAS/ATFFS-PIURA, Ing. Roberto M. Seminario Trelles como responsable de la Sede Chulucanas, y el TCFFS-Natan M. Aguilar Calderón;

Que, mediante **INFORME N° D000015-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHUL**, de fecha 02 de abril de 2024, el especialista forestal y responsable de la Sede Chulucanas/ATFFS-PIURA, informa que, se revisado la Declaración de Manejo (DEMA) presentado por LIDIA NUÑEZ PALACIOS, cumple con los requisitos señalados en el Anexo 01, numeral 27 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S N°018-2015-MINAGRI, referido a otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal en predios privados. La determinación del volumen de la corta anual se hizo a través de un inventario realizado por el especialista forestal a una intensidad del 100% sobre el área de DEMA, de los individuos aprovechables (Aprovechables vivos, remanentes y Semilleros), mayores y/o iguales a 30 cm de DAP, de las especies solicitadas; teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución Jefatural N° 458-2002-INRENA, es decir considerando los Diámetros Mínimos de Corta. Asimismo, así mismo, el profesional ha considerado una intensidad de corta menor a 80%, para este tipo de bosques (Denso de llanura).El volumen solicitado por el titular, según la DEMA presentada, corresponde a 108.16 m³, el cual propuso aprovechar árboles vivos, a una intensidad, (excluyendo semilleros), < de un 80%, incluyendo, secos, inclinados y/o caídos, así como parasitados, vivos, incluyendo madera residual, cuya intensidad de aprovechamiento, es igual a 79.71 m³/ha, para la especie Algarrobo, sobre un área de 1.3569 ha. En este punto, el especialista forestal, plantea manejar



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

regeneración natural (50 plántulas de regeneración natural de la especie forestal algarrobo), asimismo se realizarán tratamientos silviculturales tales como podas, raleos, liberación y eliminación de lianas, limpieza del sotobosque, manejo de rebrotes, reforestación (50 individuos a reforestar), entre otros; todas estas acciones serán asumidas por el tercero industrial (empresario). Sobre el reporte de georreferenciación y análisis de superposición de la DCZO, en conversación con su hijo (señor Raúl Ramírez Núñez), este indica, que no existen conflicto de superposición de tierras con terceros, que existe total y buena convivencia con sus colindantes, información que se corrobora en campo, al encontrar el área completamente cercada. En relación a las actividades de aprovechamiento, la DEMA señala que se aprovechara la especie forestal Algarrobo (*Prosopis pallida*) y la especie forestal Faique (*Acacia macracantha*), para la transformación de carbón vegetal y leña, los cuales serán almacenado en el área de manejo, donde será habilitado un centro de acopio o almacén para su conservación y posterior comercialización en el ámbito local y/o nacional. Por lo que, de acuerdo al criterio establecido en los “Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento forestal maderable en bosques secos”, se determinó supervisar la totalidad de registros aprovechables y semilleros: doscientos trece (213) registros de las especies Algarrobo y faique, detallando por categorías, correspondiendo evaluar: de la categoría APR en pie vivos (41), APR, en pie secos, caídos naturalmente, caídos vivos y secos y otro tipo de producto (tocones, ramas, trozas y rastrojos). Ciento cincuenta y seis (156) individuos, y de la categoría Semilleros, son dieciséis (16), todas las categorías distribuidas entre las especies Algarrobo y faique.

Cuadro 07: Número de árboles (100%) a evaluar por categoría.

N°	Especie	N° total de árboles	N° APR*	Caidos naturalmente**	N° de SEM***	Total registros
1	<i>Prosopis pallida</i> (Algarrobo)	142	27	115	12	154
2	<i>Acacia macracantha</i> (Faique)	55	14	41	04	59
TOTAL		197	41	156	16	213
						197+16

Asimismo; durante la inspección ocular se pudo observar poca regeneración natural de la especie algarrobo, la que, de no manejarse adecuadamente, en conjunto con la categoría REM, podría afectar la sucesión natural del bosque, orientada básicamente a retomar, mejorar o aumentar el potencial maderero para su posterior aprovechamiento, así mismo también se observa en el área, algunos árboles de frutales, cultivos agrícolas en abandono (mangos), recomendando al titular y al especialista-regente forestal, aplicar acciones de enriquecimiento del bosque (reforestación), protección de esta y manejo adecuado de rebrotes. Precisa que, los días 15 de febrero de 2024 y 21 de marzo de 2024 se realizaron la inspección ocular al área propuesta para aprovechamiento forestal a través de un DEMA; ubicados en el área del predio (DEMA), se procedió a constatar la existencia de evidencias físicas de haberse implementado el censo forestal como son: la delimitación perimétrica del DEMA, ubicación de coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur del predio con el GPS marca GARMIN, GPS-MAP 78s, para



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

el caso se ejecutó, la verificación de dos (02) vértices (V5, y V6), identificados con pintura esmalte color blanco y código alfanumérico, seguido, se procedió a realizar un recorrido por toda el área del DEMA, en donde se verificó la existencia de árboles de la especie *Prosopis pallida* "algarrobo" y *Acacia macracantha* "Faique", con código AL y FA respectivamente, codificados con placas de metal para los individuos aprovechables vivos y secos (A) y semilleros (SEM), por lineamiento, se considera una evaluación al 100% de los registros existentes, correspondiendo evaluar en la categoría APR: en pie vivos 41 APR, en pie secos, caídos naturalmente, caídos vivos y secos y otro tipo de producto (tocones, ramas, trozas y rastrojos). Ciento cincuenta y seis (156) individuos, y de la categoría Semilleros, son dieciséis (16), todas las categorías distribuidas entre las especies Algarrobo y faique. Hechas las explicaciones del desarrollo de la evaluación, se procedió a ubicar los registros existentes en campo, a través de coordenadas UTM y registro de las mismas en los formatos correspondientes, toma de datos dasométricos como: Diámetro a la altura del pecho o primera bifurcación (DAP), altura total, longitud de la rama (LR), diámetro de la rama (DR), calidad del fuste y/o estado fitosanitario (Observaciones), información proporcionada y descrita en el presente informe. Se evaluaron 197 individuos aprovechables: 142 de la especie forestal Algarrobo y 55 de la especie forestal Faique, de los cuales el 98.48 % de los individuos se encuentra en el rango de coincidencia de las coordenadas consignadas en el DEMA, el 86.80 % de los individuos se encuentran dentro del rango aceptable del DAP y en relación a la Altura, el 87.31 % se encuentra dentro del rango aceptable. Es preciso indicar que los códigos y marcas que en una primera inspección (placas de metal), no coincidieron, en una segunda inspección fueron corregidos por el regente con pintura blanca, por lo que coinciden con lo declarado, Así mismo se ha considerado un rango aceptable de +- 15 % para el DAP y +- 20% para la Altura total (HT), respecto a lo declarado en el DEMA presentado. (Criterios RDE N° 190-2016-SERFOR-DE). Según señala la DEMA, modificado, las parcela de corta dividida en dos (02) UMF, UMF 01: 08 vértices, UMF 02: 11 vértices, en total presentan 19 vértices, de los cuales se han inspeccionado los V5 y V6, (todos del lote N° 02) pintura blanca, En campo se constató que la codificación coincide con lo indicado en el expediente técnico, **a) Respecto a los individuos aprovechables con potencial maderable**, informa, que de los 197 individuos aprovechables pertenecen a las especies algarrobo y faique, distribuidos en las categoría Aprovechables vivos, 41 individuos, y 156 individuos corresponden a la categoría de árboles aprovechables en pie secos, caídos naturalmente, (vivos y secos) y otro tipo de producto (tocones, ramas, trozas y rastrojos). estos se ubican dentro del rango aceptable en relación a las coordenadas UTM, declaradas en la DEMA, considerando un margen de error de ± 20 m, así mismo el 100 % de los individuos están debidamente identificados (códigos y marcas), presentan codificación que indica la categoría (AP) y el número del árbol correlativo, así como la especie (AL – FA), con una placa de metal; así mismo todos, los árboles aprovechables evaluados en campo se encuentran 86.80 % dentro del rango aceptable del DAP y 87.31 % respecto al rango aceptable de altura. Debido al rango de coincidencia que existe entre lo evaluado en campo y lo descrito en el expediente técnico, se recomienda que el volumen solicitado de la especie forestal Faique, no sea otorgado. Los resultados de la inspección ocular realizado por personal de ATFFS Piura Sede Chulucanas, de fechas 15/02/2024, y una segunda inspección el día 20/03/2024, y del inventario forestal presentado por el especialista forestal, indica que la población de algarrobos y faiques, distribuidas en el área de manejo, se encuentra representado por árboles la mayoría maduros y sobre maduros, de buen porte diamétrica y altura, lo que en algunos ha conllevado a su inclinación y/o caída, cuya condición es propicia para su aprovechamiento y así dejar espacios para el crecimiento de nuevos individuos. Se ha revisado el documento técnico detalladamente, encontrándolo conforme a lo establecido, en los Lineamientos técnicos para el Plan de Manejo forestal, contemplados en el Art. 57° del DS N° 018-2015-MINAGRI, y "Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento forestal maderable en bosques secos", aprobada mediante RDE N° D000061-



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

2023-MIDAGRI-SERFOR-DE. Además, cumple en lo referido a otorgamiento de Permisos de aprovechamiento forestal en predios privados, según el ANEXO 01, numeral 27 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, cumpliendo con presentar todos los requisitos mínimos exigidos de acuerdo a Ley. De acuerdo a los resultados de las inspecciones de campo y cruce de información incluida en la Declaración De Manejo Forestal (DEMA), presentado, existen evidencias de haberse implementado actividades, para obtener información de campo y poder elaborar el expediente técnico, (inventario forestal, detallando los árboles en sus distintas categorías, así como los árboles a permanecer como Remanentes, etc., La información tomada en campo (DAP, HT y Coordenadas) respecto al expediente técnico, la mayoría de registros, se encuentra dentro del rango permitido, aun así, el volumen de la especie forestal Faique, declarado en el expediente no será otorgado, recomendando, la realización y el cumplimiento obligatorio de prácticas de aprovechamiento controlado (aplicación de intensidad de corta, selección de árboles semilleros, entre otros) que aseguren la perennidad del bosque, en cuyo caso se considera valida la información del Plan, no sin antes mencionar que las posibles diferencias, de altura, podrían ser atribuida a la metodología utilizada, a un error de cálculo durante la evaluación, teniendo en cuenta que dicha medida se realiza de manera visual, sin utilizar equipos de precisión; **b) Respecto de los árboles Semilleros;** informa que, de los 16 árboles semilleros evaluados, 12 corresponden a la especie forestal algarrobo y 04 corresponden a la especie forestal Faique, todos, estuvieron debidamente identificados (códigos y marcas), presentan la sigla "SEM" seguido del número correlativo, con una placa metálica. Los mismos, que se encontraron dentro del rango aceptable en relación a las coordenadas UTM, declaradas en la DEMA, considerando un margen de error de ± 20 m, todos los árboles seleccionados, se observa, que han sido elegidos, teniendo en cuenta ciertas variables, tales como: dominancia, posición de las ramas, estado sanitario, vigor del árbol, rectitud del fuste, sin protuberancias o deformidades y condición estructural del mismo. Los valores de las coordenadas UTM de los árboles georreferenciados durante la inspección de campo concuerdan con los valores que se hacen mención en el expediente técnico difiriendo dentro de un margen de error de ± 20 m. como máximo con respecto a los valores que se indican en el expediente técnico. Por lo cual, el responsable de la SEDE CHULUCANAS/ATFFS-PIURA, **RECOMIENDA** aprobar el permiso de aprovechamiento forestal a favor de **Lidia Núñez Palacios** identificada con DNI N° 03332237 bajo el instrumento de gestión Declaración de Manejo (DEMA), sugiriendo otorgar bajo el siguiente volumen:

Nombre Común	Nombre Científico	Área total del predio (ha.)	Área de la DEMA	Volumen Solicitado (m ³)	Volumen sugerido a otorgar (m ³)
Algarrobo	<i>Prosopis pallida</i>	3.5000	1.3569	83.61	83.61
Faique	<i>Acacia macracantha</i>			24.55	---
TOTAL		3.5000	1.3569	108.16	83.61

*Volumen afectado - Faique 24.55 m³.

Que, las prácticas silviculturales que tiene que aplicar el especialista forestal en la presente DEMA, están orientadas a mantener la dinámica del bosque a través de la selección, protección y manejo de los árboles semilleros (16) así como otras actividades silviculturales, incluyendo el análisis de los aspectos ambientales, programa de vigilancia y seguimiento ambiental y las medidas de control o investigación, en particular la prevención y control de incendios; el plan de monitoreo y evaluación;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, la Declaración de Manejo (DEMA) presentado por doña Lidia Nuñez Palacios, NO requiere ser suscrito por Regente Forestal de conformidad al inciso d)³ del artículo 56° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por D.S N° 018-2015-MINAGRI, sin embargo, el presentado constituyendo como el instrumento para la planificación operativa, en donde se anticipan las actividades y operaciones necesarias para alcanzar la sostenibilidad del bosque, el mismo que ha sido elaborado, teniendo en cuenta el contenido mínimo de los planes de manejo que se indican en los reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre para el aprovechamiento forestal en general (artículo 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI), así como teniendo en cuenta los mandatos y restricciones que dicha normativa establece para el aprovechamiento de bosques secos en particular (artículo 60° de la citada norma);

Que, el artículo 41° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el solicitante, persona natural o jurídica, de títulos habilitantes o actos administrativos, regulados en el Reglamento, debe cumplir las siguientes condiciones mínimas: a) No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural; b) No ser reincidente en la comisión de los delitos señalados en el ítem anterior, el cual se verificará a través del Registro Nacional de Condenas, c) No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducidas por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones muy graves; d) No haber sido titular de algún título habilitante caducado en un plazo máximo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento del título habilitante, para lo cual debe accederse a través del SIGO cuyo registro está a cargo del OSINFOR;

Que, de acuerdo a la consulta realizada con fecha 08 de abril de 2024, al registro nacional de infractores del SERFOR link <http://app.serfor.gob.pe/infractores/> se verifica que los miembros de la junta directiva de la referida comunidad campesina no cuentan con antecedentes de ser infractores con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves, asimismo, no registran haber sido titulares de algún título habilitante caducado en un plazo máximo de 05 (cinco años) anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento del título habilitante conforme a la información que revisada en el link <https://sigosfc.osinfor.gob.pe/regisytro-de-titularees-con-sancion-y-caducidad/>, asimismo, de acuerdo a la consulta de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente de la OSCE, a la fecha 08/04//2024, la administrada no figura con sanción vigente, por lo tanto, cumplen con las condiciones mínimas para ser solicitantes para el aprovechamiento forestal bajo la modalidad de Declaración de Manejo (DEMA) conforme lo establece el artículo 41° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, mediante Informe Técnico N° D000089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR (23.04.2021), expedido por la Dirección de Políticas y Regulación y ratificado por la DGPCFFS, se remitió la relación de procedimientos administrativos cuyos títulos habilitantes han adquirido vigencia indeterminada, según el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos a cargo del SERFOR; informe en el que se concluye, entre otros, que desde la entrada en vigor de una norma, sus efectos son de aplicación inmediata a todas las consecuencias de las relaciones y situaciones existentes;

³ Artículo 56° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por D.S N° 018-2015-MINAGRI, inciso d) señala (...) Todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción de la DEMA.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° D00089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFSDPR, ha desarrollado lo siguiente: a. El 09 de marzo de 2021, mediante Memorandum N° D000162-2021-MIDAGRISERFORDGGSPFFS, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), remitió a la Dirección General de Política y Competitividad realizando las siguientes consultas: 1) Relación de procedimientos administrativos del SERFOR, respecto a los cuales los títulos habilitantes y actos administrativos que se expidan deben adquirir vigencia indeterminada. 2) Fecha a partir de la cual se deberá aplicar la vigencia indeterminada, especificando si la misma recae solo en los nuevos actos administrativos y títulos habilitantes que emita el SERFOR para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre, o si también regirá sobre los otorgados con anterioridad pero que se encuentren vigentes a la fecha de aplicación del plazo indeterminado de vigencia. 3) Consecuencias de la vigencia indeterminada en los procedimientos administrativos afectados. 4) Estado del proyecto normativo que viene elaborando la Dirección de Política y Regulación, sobre la vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre; así como, alcances del proyecto;

Que, en lo que respecta a que los títulos habilitantes otorgados antes de la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1272 (22.12.2016), deben adecuarse a la nueva disposición legal sobre la vigencia indeterminada, y los que se hayan otorgado posteriormente, deben contemplar dicha disposición, teniendo en consideración el Cuadro N° 01, que muestra la lista de procedimientos administrativos con vigencia indeterminada (Información proporcionada por la Oficina de Política y Racionalización sobre el Análisis de Calidad Regulatoria), encontrándose en el número 8 “Aprovechamiento de Plan de Manejo Forestal (Incluye Plan de Manejo Consolidado)- Plan Operativo;

Que, mediante Memo Mult N° D00017-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 05 de mayo del 2021, se comunica a la Administraciones Técnicas a nivel nacional la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes otorgados para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, que de acuerdo con las opiniones emitidas por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección de Política y Regulación, desde el 22.12.2016, han adquirido vigencia indeterminada los títulos habilitantes otorgados para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre (entendidos en sentido amplio), cuya vigencia se encuentra establecida en los reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, vigencia que resulta aplicable tanto para los títulos vigentes al 22.12.2016, como para los otorgados con posterioridad. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444; se colige que, de verificarse el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, la autoridad competente podrá dejar sin efecto el título habilitante;

Que, sobre el particular, el numeral 1.16 del precitado artículo recoge el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, en virtud del cual “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444, establece que:

34.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 47°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentada. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicha la Presidencia del Consejo de Ministros.

34.3. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, de acuerdo a la evaluación documentaria de los requisitos para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en predios privados, la solicitante Lidia Núñez Palacios identificada con DNI N° 03332237, cumplió con presentar los requisitos establecidos en el ítem 27 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; siendo los siguientes: Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ATFFS-PIURA, copia de la Partida Electrónica N° 04012839⁴ del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, (documentos con los cuales acredita su derecho real sobre el área de la unidad de manejo forestal), Plano perimétrico y Plano de ubicación, archivo digital, Declaración de Manejo (DEMA) adicionalmente, adjunta declaraciones juradas de no ser infractor a la ley forestal, y no tener litigios por linderos, así como pagar el concepto por derecho de aprovechamiento, cumpliendo también con las condiciones mínimas conforme al artículo 41° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante el D.S. N° 018-2015-MINAGRI; por lo que, se tiene que, las ARFFS (en nuestro caso ATFFS) tienen un plazo de 30⁵ días hábiles para su evaluación y aprobación, siendo que el mismo ha excedido, en ese sentido, y teniendo en cuenta que la administrada ha cumplido con la presentación de los requisitos de ley, y al **INFORME N° D00015-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHUL**, de fecha 02 de abril de 2024, producto de la inspección ocular realizada por el especialista forestal y responsable de la SEDE CHULUCANAS/ATFFS-PIURA, corresponde otorgar el permiso de aprovechamiento forestal en predio privado, a favor de **Lidia Núñez Palacios** identificada con DNI N° 03332237, bajo el instrumento de gestión Declaración de Manejo (DEMA) en un volumen de **83.61 m³** de la especie *Prosopis pallida* "algarrobo" en un área de manejo de 1.3569 ha, con un área total de 3.50 ha, predio con R.C N° 11480 inscrito en la Partida Electrónica N° 04012839 del Registro de la

⁴ P.E N° 04012839 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, donde obra inscrito el predio con UC N° 114780 con un área de 3.50 has, cuya titularidad obra a favor de la señora LIDIA NUÑEZ PALACIOS conforme al asiente C00002 al haber adquirido por transferencia de dominio por herencia.

⁵ Informe Legal N°D000354-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de fecha 20 de septiembre de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR, emite opinión en cuanto al plazo para evaluar y aprobar los planes de manejo forestal, indicando que el mismo no debe exceder de los treinta (30) días hábiles, el cual debe ser observado por las ARFFS en tanto no se cuente con una norma con rango de ley en la que se establezca un plazo mayor al indicado.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, ubicado en Sector San Hilarión (Pabúr), distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; en uso de las atribuciones conferidas en los literales c) y d) por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000086-2022-MIDAGRI-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar el permiso de aprovechamiento forestal en predio privado, siendo el instrumento de gestión Declaración de Manejo (DEMA) para el nivel bajo de planificación, cuyo titular es Doña **Lidia Núñez Palacios** identificada con DNI N° 03332237, sobre un área de manejo de 1.3569 ha, con un área total de 3.50 ha, del predio privado con R.C N° 11480 inscrito en la Partida Electrónica N° 04012839 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, ubicado en Sector San Hilarión (Pabúr), distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura, cuya vigencia será de un (01) año, que se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Administrativa, con cargo a su adecuación según el artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444, para movilizar los productos forestales materia del presente permiso, según el cuadro siguiente:

Cuadro 01: Volumen en m³ (r) a otorgar:

Nombre de la especie a aprovechar		Área de la DEMA	Volumen a otorgar	Pago por derecho de aprovechamiento (S/.)	
Nombre común	Nombre científico			Unitario	Total
Algarrobo	<i>Prosopis pallida</i>	1.3569 ha	83.61	12	1,003.32
TOTAL			83.61 m3	S/. 1,003.32	
*Volumen afectado- Faique 25.55 m3					

Artículo 2°.- Aprobar la delimitación de la DEMA, presentado por Doña Lidia Núñez Palacios identificada con DNI N° 03332237, sobre un área de manejo de 1.3569 ha, ubicado en el Sector San Hilarión (Pabúr), distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura, comprendido en la Zona 17, Datum 84, y siguientes coordenadas UTM:

Cuadro N° 02: Coordenadas UTM:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

COORDENADAS UTM WGS 84, ZONA 17 SUR		
UMF: 01		
VERT	ESTE (E)	NORTE (N)
V1	604785	9425628
V2	604768	9425639
V3	604683	9425518
V4	604694	9425511
V5	604703	9425506
V6	604716	9425502
V7	604734	9425498
V8	604742	9425496

COORDENADAS UTM WGS 84, ZONA 17 SUR		
UMF: 02		
VERT	ESTE (E)	NORTE (N)
V1	604694	9425520
V2	604702	9425514
V3	604712	9425511
V4	604728	9425508
V5	604751	9425505
V6	604814	9425610
V7	604753	9425656
V8	604682	9425540
V9	604684	9425533
V10	604688	9425526

Artículo 3º.- Aprobar la codificación del Título Habilitante otorgado en el artículo 1º de la presente Resolución Administrativa, asignándole para ello el **código N° 20-PIU/PER-FMP-2024-014** cuyo titular es Doña **Lidia Núñez Palacios** identificada con DNI N° 03332237.

Artículo 4º.- Precisar que son derechos y obligaciones de los titulares del Título Habilitante N°20-PIU/PER-FMP-2024-014 lo establecido en los artículos 42º y 43º, del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión Forestal".

Artículo 5º.- El Titular del título habilitante deberá entregar una copia de la guía de transporte emitida, al primer puesto de control y/o sede de su ámbito, para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS-PIURA), tal como se encuentra establecida en el artículo 5º literal b) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE.

Artículo 6º.- El Titular del Título Habilitante deberá cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento (Artículo 43º del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI), en el lugar de origen del producto forestal antes de ser transportado.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 7º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la administrada en su domicilio legal sito en Av. 27 de noviembre, Barrio Santa Rosa, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura, a efectos que tome conocimiento de su contenido; y de creer conveniente tienen derecho a interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, dentro del pazo de (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la presente.

Artículo 8º.- Remitir copia digital de la DEMA, y la Resolución correspondiente a la SEDE CHULUCANAS/ATFFS-PIURA, al SERFOR, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – **OSINFOR**, para su incorporación en el SNIFFS y para su publicación en el Portal Web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

ANTERO GUILLERMO MARTIN MARTINEZ GONZALEZ
ADMINISTRADOR TECNICO FFS
ATFFS - PIURA